



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05 001 31 10 001 **2016 001197** 00

Previo a reconocer personería, se requiere al abogado Jhon Jairo Ossa López, identificado con CC. 71531550 y T.P. 231489 del C.S. de la J. para que aporte el paz y salvo de quien viene fungiendo como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, el cual, una vez remitido, será tramitado según lo estipulado en el art 76 del C.G. del P.

Asimismo, se indica al abogado que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece que *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

De cara a la norma en cita, el poder otorgado a través de mensaje

de datos, debe acreditar que el correo electrónico contentivo del poder conferido, corresponde al demandante, aportando pruebas documentales que den cuenta de ello. Asimismo, que se manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo denunciado pertenece a la parte actora. Igualmente, el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6463013dbe782b4a958268b920b16642be94ef0625b182f8961c731ee022fc85**

Documento generado en 14/03/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>